



Ginebra, 9 de agosto de 2016

Nota N° 7-1-M-N/90

Señores Relatores Especiales,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de alcanzar información adicional a la transmitida mediante Nota N° 7-1-M-N/30, de 14 de abril de 2016, enviada en respuesta a su comunicación conjunta OL PER 4/2015, de 27 de agosto de 2015.

Esta información adicional sobre el proceso de Consulta Previa del Lote 192, los acuerdos adoptados con las federaciones nativas, el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental y el procedimiento legal para realizar un nuevo proceso de consulta, ha sido proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.

Reciban, señores Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Chávez Basagoitia'.

Luis Enrique Chávez Basagoitia
Embajador
Representante Permanente

A la señora
Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Al señor
Baskut Tuncak
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos

Ginebra.-



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 304 - 2016-MEM-DGAAE/DGAE/DNAE/SGP/NLC/MVM

A : Renato Baluarte Pizarro
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Comentarios respecto al Proceso de Consulta Previa del Lote 192

Referencia : a) Escrito N° 2558310 (07.12.2015)
b) Escrito N° 2561505 (15.12.2015)

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2558310 de fecha 07 de diciembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE) remitió al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) el OF. RE (DDH) N° 2-13-B/213, a través del cual solicitó que se remitan comentarios respecto al Proceso de Consulta Previa del Lote 192, así como sobre los compromisos y acuerdos establecidos en agosto y septiembre de 2015, y, de ser el caso, que se informe sobre las medidas que se tomen sobre el particular.
- Mediante escrito N° 2561505 de fecha 15 de diciembre de 2015, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió al MEM el Oficio N° 0259-2015-PCM-ONDS, a través del cual trasladó el OF. RE (DDH) N° 2-13-B/213 señalado precedentemente.

II. ANÁLISIS

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al MINEM proporcionar información respecto al Lote 192. Por lo que, a continuación se procede a detallar la información solicitada, de acuerdo a nuestras competencias¹:

¹ "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM:

Artículo 91.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía;
- c. Normar la evaluación de los estudios ambientales de las actividades del Sector Energía; analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre el impacto del desarrollo de las actividades energéticas;
- e. Elaborar y promover los estudios ambientales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del Sector Energía;
- f. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas referidos al Sector Energía;
- g. Elaborar y promover Programas de Protección Ambiental y de Desarrollo Sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- h. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos ambientales del Sector Energía;
- i. Promover y ejecutar los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales en el Sector Energía, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- j. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- k. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- m. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- n. Realizar las demás funciones que se le asigne".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

1. Comentarios sobre el Proceso de Consulta Previa del Lote 192

Conforme a lo señalado en el Informe N° 860-2015-MEM-DGAAE/DGAE/DNAE/NLC/SGP, remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio N° 1961-2015-MEM/DGAAE de fecha 22 de octubre de 2015, corresponde señalar que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) ha participado en el Proceso de Consulta Previa del Lote 192 a partir de las Reuniones Preparatorias², las mismas que fueron programadas para la tercera semana del mes de mayo de 2015, siendo su función la de conducción, con la finalidad de fortalecer los procesos de consulta previa correspondiente a ciertos lotes que continúan a cargo de PERUPETRO S.A., entre los que se encuentra el Lote 192³.

En ese sentido, la Entidad Promotora ha cumplido con conducir el proceso de consulta del Lote 192, llevado a cabo por PERUPETRO S.A., de conformidad con las normas vigentes, tales como la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, afirmación que es compartida por PERUPETRO S.A., de acuerdo a lo señalado en su Informe Técnico PRAC-GFPA-0198-2015, que contiene la descripción del proceso de consulta previa del Lote 192⁴.

Al respecto, y en lo que a los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes se refiere (representados por sus federaciones FECONACO y FEDIQUEP), debemos mencionar las siguientes actuaciones procedimentales, en el marco del proceso de consulta del Lote 192, las cuales demuestran que el Estado ha actuado de conformidad con las normas aplicables.

- Como parte de la Etapa de Diálogo, con el ánimo de analizar las propuestas presentadas e intercambiar posiciones, puntos de vista y comentarios sobre las mismas, con miras a la obtención de consensos, se sostuvieron siete (07) reuniones⁵, así como ocho (08) reuniones técnicas⁶ en el marco de la Mesa de Trabajo⁷. Es decir, se realizaron un total de

² **Artículo 15.- Reuniones preparatorias**

Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta.

También podrán realizar dichas reuniones en casos de procedimientos de especial complejidad que requieran precisiones mayores a las contenidas en el Reglamento".

³ Mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM de fecha 20 de julio de 2012, el Ministerio de Energía y Minas definió los procedimientos respecto de los cuales procedía realizar Consulta Previa, la oportunidad en la que debía realizarse y la Dirección encargada de realizarla. En lo que respecta al subsector hidrocarburos se definió, entre otros, que PERUPETRO S.A. era el órgano encargado de realizar el proceso de consulta previa sobre el "Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos". Mediante Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM de fecha 4 de mayo de 2015, se modificaron los órganos a cargo de los procesos de consulta, designándose a la DGAAE en lugar de PERUPETRO S.A., en lo que respecta al proceso sobre el Decreto Supremo mencionado. Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-MEM/DM de fecha 13 de mayo de 2015, se efectuaron precisiones respecto del órgano encargado de la realización del proceso de consulta previa, determinándose que PERUPETRO S.A. "...continuará con los procesos de consulta previa..." iniciados, entre otros, en el Lote 192, "...bajo la conducción..." de la DGAAE.

⁴ Al respecto, debemos mencionar que mediante escrito N° 2529446 de fecha 26 de agosto de 2015, PERUPETRO remitió a la DGAAE el Informe Técnico PRAC-GFPA-0198-2015 que contiene la descripción del proceso de consulta previa del Lote 192, incluyendo la etapa de diálogo. Dicho informe concluye en que "Las primeras seis etapas del proceso de Consulta Previa del Lote 192, ejecutado por PERUPETRO S.A. bajo la conducción de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (...) se han realizado cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (...) y su Reglamento". (Resaltado agregado). Asimismo, dicho informe señala que "La séptima y última etapa del proceso de Consulta Previa del Lote 192 "Etapa de Decisión" corresponde a la entidad promotora (Ministerio de Energía y Minas), de acuerdo a lo establecido Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC". (Resaltado agregado).

⁵ La Etapa de Diálogo Intercultural con los pueblos Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes se desarrolló los días 15, 16, 17, 18 y 23 de julio y el 14 y 15 de agosto de 2015.

⁶ Las reuniones en el marco de la Mesa de Trabajo, se realizaron los días 01 y 22 de junio, 10 y 16 de julio, 07, 08, 10 y 11 de agosto de 2015.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

15 reuniones con los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes (cabe precisar que este número de reuniones es mayor al número de reuniones sostenidas con el Pueblo Indígena Kichwa de la cuenca del río Tigre y con los Pueblos indígenas de la cuenca alta del Pastaza; pueblos respecto de los cuales si se llegaron a adoptar acuerdos respecto de todas sus solicitudes).

Consideramos pertinente mencionar que, durante las 8 reuniones de las Mesas de Trabajo mencionadas en el párrafo precedente, se llegaron a consensos sobre una gran cantidad de puntos; no obstante, los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes decidieron no suscribir acuerdos hasta que se determine la propuesta de beneficios directos, siendo que ello determinó que no se suscribieran acuerdos parciales en el proceso de diálogo.

De otro lado, en lo que corresponde a las 7 reuniones mencionadas en los párrafos precedentes, debemos precisar que en la quinta reunión de fecha 23 de julio de 2015 (sostenida en el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana) se acordó reanudar la Etapa de Diálogo Intercultural el 14 de agosto de 2015, toda vez que los representantes de los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes manifestaron, como requisito para continuar con dicha etapa, discutir sobre los Beneficios directos (Fondo Social)⁸.

En atención a ello, con fecha 14 de agosto de 2015, en la Casa de la Literatura Peruana de la ciudad de Lima, el Estado, en atención al principio de buena fe⁹, se reunió nuevamente con los representantes de los pueblos indígenas (entre ellos, los del Quechua y Achuar de las cuencas del Pastaza y Corrientes), a fin de proponer, como acuerdo sobre Beneficios directos, la creación de un Fondo Social a financiarse con un aporte equivalente al 0.75% del valor monetario de la producción fiscalizada, aporte que sería depositado por el Contratista del Lote 192 en un Fideicomiso privado.

Cabe precisar que, dicha propuesta fue aceptada por los pueblos del Alto Pastaza y el pueblo indígena Kichwa de la cuenca del Tigre; en tanto que, los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas del Pastaza y Corrientes decidieron retirarse de la reunión al no estar de acuerdo con la medida.

- Con fecha 15 de agosto de 2015, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Hotel Riviera en la que estuvieron presentes los representantes de la Entidad Promotora y del Ministerio de Cultura, así como los Apus de los pueblos Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes, los representantes de las organizaciones FECONACO, FEDIQUEP, AIDSESP y sus asesores. En dicha reunión los mencionados pueblos indígenas propusieron que el porcentaje del valor monetario de la producción

⁷ Conforme al acta de acuerdo suscrito el 22 de mayo en la ciudad de Iquitos, a través del cual se crea dicha Mesa conformada por los asesores de las federaciones FEDIQUEP y FECONACO y los representantes de la entidad promotora, con la asistencia de los representantes del Ministerio de Cultura. La finalidad principal de dicha Mesa de Trabajo es la de brindar apoyo y asesoría durante el proceso de consulta previa del Lote 192.

⁸ Cabe precisar que la etapa de Diálogo seguida con los pueblos de la cuenca alta del río Pastaza y el pueblo Kichwa del río Tigre, se siguió desarrollando sin discutir el tema de Beneficios directos, toda vez que la propuesta sobre estos beneficios que venía elaborando el Estado implicaba una sola para todos los pueblos indígenas que conforman el Lote 192; por lo tanto, se acordó que dicho tema se encontraría listo para presentarse el 14 de agosto de 2015, fecha en la cual estaría presente, entre otras autoridades, la Ministra de Energía y Minas, tal como habían solicitado todos los pueblos indígenas, entre ellos, los Quechua y Achuar de las cuencas del Pastaza y Corrientes.

⁹ Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

"Artículo 4. Principios

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

(...)

c) Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

fiscalizada que financia el Fondo Social a crearse ascienda a 2.5%; ante ello, se explicó nuevamente que la propuesta del Estado sobre el Fondo era de 0.75%. Asimismo, se les indicó que había la voluntad de tratar los otros puntos sobre los cuales existían consensos o se estaba muy cerca de ellos.

Luego de dicha explicación, los Apus presentes y sus representantes optaron por abandonar la sala donde se llevaba a cabo la reunión, comunicando que al día siguiente regresaban a sus comunidades, lo cual fue entendido por parte del Estado como una negativa a continuar con el proceso de consulta.

- Con el ánimo de agotar todos los medios posibles para continuar con la Etapa de Diálogo, la Entidad Promotora remitió a las organizaciones representantes de los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas del Pastaza y Corrientes la carta N° GGRL-PRAC-0318-2015, solicitando evalúen la continuación del diálogo, reconsiderando la propuesta del Estado sobre el mecanismo de Beneficios directos, así como de las otras propuestas de acuerdos trabajadas y sobre las que ya se habían arribado a consensos durante las diversas reuniones sostenidas, remitiéndose en anexo adjunto a dicha carta las propuestas concretas del Estado para todas las solicitudes de las federaciones (de acuerdo a la última reunión de la mesa técnica de fecha 11 de agosto de 2015). Asimismo, se planteó como fecha tentativa para realizar la reunión los días sábado 22 o lunes 24 de agosto de 2015.
- Mediante escrito N° 2528782 de fecha 24 de agosto de 2015, las organizaciones FECONACO y FEDIQUEP enviaron una comunicación a la Entidad Promotora por medio del cual condicionaron su participación al diálogo en consideración a: **i)** que se firmen todos los acuerdos de manera integral y no por partes¹⁰; **ii)** que todas las propuestas y posturas sean flexibles al diálogo, inclusive la de beneficios; **iii)** que se asegure tiempo y procedimientos interculturales y no tomas de decisiones en un solo día, **iv)** que exista un número adecuado de representantes indígenas así como la presencia de ACODECOSPAT, AIDSESP y el equipo técnico completo; y, **v)** que el Estado asegure la implementación de los acuerdos del Acta del 10 de marzo¹¹.

La Entidad Promotora consideró que mediante dicha respuesta, los pueblos Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes: **i)** condicionan el diálogo, entre otros, a la firma de todos los acuerdos de manera integral sin que se posibilite llegar a acuerdos individuales respecto de las diversas propuestas sobre las que existe consenso, **ii)** no dan respuesta concreta a las propuestas planteadas por el Estado¹²; y, **iii)** no plantean fechas alternativas de reuniones para retomar el Diálogo con el Estado¹³. En atención a ello, se concluyó válidamente que no existió una manifiesta voluntad de diálogo por parte de los pueblos Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes, al no haberse obtenido una respuesta concreta respecto al documento del

¹⁰ "(...)"

(1) *Requerimos firmar todos los acuerdos de manera integral y no por partes, de la misma manera en que la actividad petrolera afectará integralmente nuestros derechos colectivos y nuestras vidas; (...)"*

¹¹ Asimismo, señalan que existen temas pendientes de ser precisados como el Derecho al territorio, Derechos a un Territorio sano sin contaminación, y, el Derecho de participación. Sobre el Derecho al territorio, podemos indicar que el Estado ha elaborado una propuesta normativa relacionada a garantizar los derechos de las Comunidades Nativas que se encuentran en posesión de las tierras. Respecto a Derechos a un Territorio sano sin contaminación, debemos señalar que en el marco de la Mesa Técnica se trabajó una propuesta de acuerdo en el que se conformaría un grupo de trabajo encargado de analizar las propuestas normativas referido a los instrumentos de gestión ambiental. Asimismo, con relación a aumentar a 200 millones el Fondo de Remediación, se manifestó que ello se analizará oportunamente por la Junta de Administración a la que se refiere la Ley N° 30321, Ley que crea el fondo de contingencia para la remediación ambiental. Finalmente, sobre el Derecho de participación, debemos mencionar que dicho derecho se encuentra materializado como una de las propuestas del Estado como beneficio a través del fondo social.

¹² Mediante carta N° GGRL-PRAC-0318-2015.

¹³ El Estado planteó como fechas para las reuniones los días 22 y 24 de agosto de 2015, ingresando la respuesta de las Federaciones el mismo día 24 de agosto de 2015.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

escrito número 2528782 sobre las propuestas planteadas por el Estado, así como condicionar su participación al diálogo.

- En tal sentido, se entiende que no existió acuerdo con las propuestas remitidas en los términos propuestos y al no existir una manifiesta voluntad de diálogo, no se logró la participación de los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes, a través de sus organizaciones indígenas, pese a haber agotado todos los medios posibles previstos por las normas para continuar con el diálogo.
- En atención a ello, correspondió al Estado concluir con la Etapa de Diálogo Intercultural en lo que respecta a los pueblos indígenas Quechua y Achuar de los Ríos Pastaza y Corrientes tal como lo prevé el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento¹⁴ y el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento; ello a fin de cumplir con el marco normativo y tutelar los derechos colectivos de los otros pueblos indígenas que han participado de Consulta Previa.
- Por consiguiente ante el escenario descrito emitió el oficio 1518-2015-MEM/DGAAE elaborado en razón de las conclusiones del Informe 606-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/SET/CIM, a través del cual se comunicó a las organizaciones representativas de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes, que consideró que, si bien en su escrito 2528782, manifestaron su disposición al diálogo, se desprende de éste que se condiciona su participación de manera integral y no solo aquellos sobre los que exista una posición de consenso, por lo que se concluyó que no existe una manifiesta voluntad de diálogo no lográndose la participación de los pueblos indígenas Quechua y Achuar de las cuencas de los ríos Pastaza y Corrientes, ni llegándose a acuerdo alguno.
- En consecuencia, correspondió proceder con la Etapa de Decisión, en estricto cumplimiento del artículo 15¹⁵ de la Ley N° 29785 y el numeral 23.3 del artículo 23¹⁶ de su Reglamento, el cual prevé un escenario en el cual no se ha logrado un acuerdo luego de agotada la Etapa de Diálogo Intercultural.
- Cabe destacar, que como resultado del proceso de consulta previa se llegaron acuerdos con las comunidades de la Cuenca del Alto Pastaza y la Cuenca del Río Tigre, siendo que se suscribieron 9 acuerdos con cada una de ellas.

¹⁴ **"Artículo 21.- Suspensión y abandono del proceso de diálogo**

(...)

21.2 El o los pueblos indígenas pueden desistirse, no continuar, o abandonar el proceso de consulta. Las entidades promotoras deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley y el Reglamento para generar escenarios de diálogo. Si luego de lo señalado no es posible lograr la participación del o de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, la entidad promotora dará el proceso por concluido, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada, dentro del plazo de la etapa de diálogo".

¹⁵ **"Artículo 15. Decisión**

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial."

¹⁶ "23.3 En caso de que no se alcance un acuerdo y la entidad promotora dicte la medida objeto de consulta, le corresponde a dicha entidad adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos del o de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, promoviendo la mejora de su calidad de vida. Los o las representantes que expresen su desacuerdo tienen el derecho de que el mismo conste en el Acta de Consulta".



- En ese orden de ideas, correspondió al Estado concluir con la Etapa de Diálogo en lo que respecta a los pueblos indígenas mencionados en el párrafo precedente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento¹⁷; y, proceder con la Etapa de Decisión, en estricto cumplimiento del artículo 15¹⁸ de la Ley N° 29785 y el numeral 23.3 del artículo 23¹⁹ de su Reglamento; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-EM de fecha 29 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, suscrito entre Perupetro S.A. y Pacific Stratus Energy del Peru S.A., siendo que dicha decisión tutela los derechos y los acuerdos de las otras comunidades que participaron en el proceso de consulta.
- Asimismo, mediante Oficio N° 1873-2015-MEM/DGAAE de fecha 05 de octubre de 2015, sustentado en el Informe N° 797-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/SED/CIM, se emitió el Informe Final del Proceso de Consulta Previa del Lote 192, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Reglamento.
- De otro lado, debe indicarse que con fecha 01 de setiembre de 2015, la Ministra de Energía y Minas recibió en las instalaciones del Ministerio a los representantes de FECONACO y FEDIQUEP, manifestando que, si bien había concluido el proceso de consulta previa, persiste la voluntad del Estado de dialogar y llegar a acuerdos sobre los temas planteados por dichas federaciones; por lo que, se propuso la creación de una mesa de diálogo.
- Posteriormente, con fecha 24 de setiembre de 2015, se reunieron en la base militar Teniente López, distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, departamento de Loreto, los representantes de los sectores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente (en adelante MINAM), la Presidencia del Consejo de Ministros; además, el congresista Víctor Ysla, Defensoría del Pueblo, así como los representantes de las federaciones nativas FECONACO, FEDIQUEP, OPIKAPFE (comunidades nativas del Alto Tigre), AIDSESEP, ORPIO, ACODECOSPAT. Al respecto, en lo que corresponde al MINEM, se llegaron a los acuerdos que se detallan a continuación:

¹⁷ "Artículo 21.- Suspensión y abandono del proceso de diálogo
(...)

21.2 El o los pueblos indígenas pueden desistirse, no continuar, o abandonar el proceso de consulta. Las entidades promotoras deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley y el Reglamento para generar escenarios de diálogo. Si luego de lo señalado no es posible lograr la participación del o de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, la entidad promotora dará el proceso por concluido, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada, dentro del plazo de la etapa de diálogo".

¹⁸ "Artículo 15. Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial."

¹⁹ "23.3 En caso de que no se alcance un acuerdo y la entidad promotora dicte la medida objeto de consulta, le corresponde a dicha entidad adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos del o de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, promoviendo la mejora de su calidad de vida. Los o las representantes que expresen su desacuerdo tienen el derecho de que el mismo conste en el Acta de Consulta".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- El MINEM se compromete a elaborar un nuevo proyecto de electrificación rural exclusivamente para las cuatro (04) cuencas y en coordinación con las federaciones firmantes.
- Se precisó que las comunidades con las que no se llegaron a acuerdos en el marco del Proceso de Consulta Previa del Lote 192, también se beneficiarán del 0.75% de la producción fiscalizada, es decir, este beneficio incluye a la totalidad de las comunidades del ámbito de influencia del Lote 192.
- Asimismo, se señaló que la propuesta de norma de servidumbre incluye las instalaciones petroleras existentes al interior de sus territorios y cuyo pago de servidumbre corresponde a éstas en el marco de la ley.
- El MINEM se comprometió a elaborar un nuevo proyecto de electrificación rural adicional al programa de electrificación rural contenido en el Acta de Lima.
- El MINEM se comprometió a fortalecer las capacidades de los jóvenes de las cuencas de los ríos Marañón, Tigre, Corrientes y Pastaza del departamento de Loreto, respecto a temas ambientales o de hidrocarburos, para lo cual se coordinará con los mismos apus.

Al respecto, mediante el Oficio N° 1935-2015-MEM/DGAAE de fecha 16 de octubre de 2015 y el Oficio N° 1959-2015-MEM/DGAAE de fecha 21 de octubre de 2015 la DGAAE remitió al Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC) la propuesta de capacitación del curso Protección Ambiental y Monitoreo Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos para las cuencas de los ríos Marañón, Tigre, Corrientes y Pastaza del departamento de Loreto, así como el presupuesto del auspicio para el desarrollo de la capacitación señalada.

- El MINEM propuso un proyecto de norma para las servidumbres en los casos de exploración y explotación de hidrocarburos en los territorios indígenas a fin de garantizar la posesión y el derecho a servidumbre sobre las instalaciones y conexas, para lo cual el MVCS apoyará a que la norma sea promulgada dentro de los próximos 30 días.

Al respecto, con fecha 16 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 035-2015-EM, mediante el cual se modificaron los artículos 297 y 306 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

- Con fecha 05 de noviembre de 2015, se reunieron en la comunidad de José Olaya, cuenca del río Corrientes, distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, departamento de Loreto, los representantes de los sectores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MEM, el MINAM, la Presidencia del Consejo de Ministros; además, el congresista Víctor Ysla, Defensoría del Pueblo, así como los representantes de las federaciones nativas FECONACO, FEDIQUEP, OPIKAFPE y ACODECOSPAT. Al respecto, en lo que corresponde al MEM, se llegaron a los acuerdos que se detallan a continuación:

- Acuerdo N° 3 del Anexo del Acta
"La Entidad Promotora por intermedio de la OGGS, en coordinación con el Ministerio de Cultura, realizarán las coordinaciones necesarias con el Banco de la Nación, el Gobierno Regional y Local, a fin de que se evalúe la instalación de una agencia en el área del Lote, de ser posible en las instalaciones de la empresa PETROPERU, en el menor tiempo posible. Como parte de las coordinaciones se convocaran a reuniones entre los actores involucrados (Gobierno regional y Local, organizaciones representativas, Banco de la Nación, Entidad Promotora, entre otros que corresponda) para dicho objetivo. La primera reunión se convocará entre el 15 y el 30 de enero del 2016".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Acuerdo N° 5 del Anexo del Acta
"PERUPETRO realizará capacitaciones en temas relacionados a los hidrocarburos. El Ministerio de Energía y Minas coordinará con pueblos indígenas las capacitaciones relacionadas a las pasantías en hidrocarburos".

- Acuerdo N° 7 del Anexo del Acta:
"La Entidad Promotora promoverá la conformación de un grupo de trabajo que se encargue de analizar propuestas de modificación normativa, respecto de:
 - *Mejora en la Participación Ciudadana con relación a los Instrumentos de Gestión Ambiental para el sub sector hidrocarburos.*
 - *Instrumentos de gestión ambiental para actividades de Hidrocarburos que se encuentran en operación en el Lote 192.*
 - *Procesos de reinyección.*
 - *Mejora de los protocolos de navegación.*
 - *Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana.*

La primera reunión del grupo será realizada entre el 15 y 30 de enero de 2016. El grupo de trabajo deberá elaborar su informe final dentro de los (120) días posteriores a su instalación. Asimismo el grupo realizará el seguimiento e impulso de las propuestas normativas hasta el pronunciamiento de las entidades correspondientes. El informe final del grupo de trabajo, será remitido a las organizaciones representativas. Cada cuenca nombrará dos asesores técnicos a fin de que los represente en dicho grupo de trabajo. Se convocará la participación de las autoridades de evaluación ambiental y de fiscalización en el sub sector hidrocarburos (OEFA, SENACE, MINAM); sin perjuicio, de las demás autoridades que resulten competentes respecto de los temas a tratarse. Asimismo se invitará a la Defensoría del Pueblo".

- Acuerdo N° 8 del Anexo del Acta
"La Entidad Promotora solicitará a OSINERGMIN el acompañamiento para informar en las comunidades respecto al estado y las obligaciones pendientes, de ser el caso, del sistema de integridad y programa de adecuación de ductos del ámbito del Lote 192, a través de dos asambleas que se coordinarán entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2016; las cuales se implementarán en el primer semestre del 2016. Cabe señalar que la Entidad Promotora ya efectuó las convocatorias para realizar la capacitación en protección ambiental y monitoreo ambiental en las Actividades de Hidrocarburos entre el 17 y 23 de noviembre. Los pueblos indígenas harán la denuncia documentada a OSINERGMIN sobre aquellos ductos que se encuentren en mal estado para las acciones del caso. PERUPETRO realizará el seguimiento respecto a la situación de los ductos, lo cual será informado en el Comité Participativo".

- Acuerdo N° 9 del Anexo del Acta:
"El Estudio Técnico Independiente (ETI) es un compromiso del Estado contemplado en el Acta de Lima del 10 de Marzo de 2015. Los resultados del ETI se harán de conocimiento a PERUPETRO, quien le entregará al Contratista. Copia del cargo será entregado a los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas".

- Acuerdo 4 del Anexo 2 del Acta:
*"Propuesta de modificación de la Ley del canon
En el marco del artículo 15 del convenio 169 de la OIT y de la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura se compromete a promover la elaboración de una propuesta de modificación normativa de canon para lograr una mejor distribución en beneficio de los pueblos indígenas. Para ello se coordinará con el Ministerio de Energía y Minas, Perupetro S.A. y al Ministerio de Economía y Finanzas.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

(...) El Ministerio de Cultura se compromete a coordinar lo necesario para la realización y garantizar la participación de las organizaciones indígenas a través de 2 apus por cuenca y sus asesores.

Finalmente, los sectores coordinarán con las organizaciones para el traslado, a la ciudad de Lima por (03) días, de veinte (20) representantes de los pueblos Quechua, Achuar, Kichwas y kukamas (apus) con el fin de que ellos y el Ministerio de Cultura promuevan y presenten el proyecto de Ley al Congreso de la República a fin de que este lo pueda hacer suyo y evalúe su aprobación. Los costos de traslados, alojamiento y alimentación, serán asumidos por el Ministerio de Cultura, Ministerio de Energía y Minas (a través de la OGGs) y Perupetro S.A.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y Perupetro, se compromete a realizar el seguimiento a la discusión y evaluación de esta propuesta en el Congreso.

(...)"

2. Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Conforme a lo señalado en el Informe N° 860-2015-MEM-DGAAE/DGAE/DNAE/NLC/SGP, remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio N° 1961-2015-MEM/DGAAE de fecha 22 de octubre de 2015, corresponde señalar que, con fecha 07 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, el cual fue creado en atención a uno de los acuerdos contemplados en el Acta de Lima de fecha 10 de marzo de 2015, en el que participaron, entre otros, el MEM, MINAM, MEF y los presidentes de las federaciones de las comunidades de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón.

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) ha venido realizando reuniones con los representantes del Estado sobre la priorización de los sitios impactados en las siguientes fechas: 16 y 22 de setiembre de 2015 y 14, 19 y 30 de octubre de 2015; por lo que, producto de las reuniones señaladas, la DGAAE remitió al FONAM el Oficio N° 2086-2015-MEM/DGAAE, sustentado en el Informe N° 929-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/CMC/SGP/JSC ambos de fecha 16 de noviembre de 2015, mediante el cual detalló el sustento de la priorización de los sitios impactados en el Lote 192 (ex lote 1AB), concluyendo con priorizar diez (10) sitios impactados (Pastaza: Sitios N° 9, 22 y 25; Corrientes: Sitios N° 13, 14 y 17; Tigre: Sitios N° 7, 15, 19 y 23).

Asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2015 el FONAM realizó una reunión con los representantes del Estado para definir la estrategia a ser aplicada en la reunión programada para el 25 de noviembre de 2015 con los representantes de la federaciones; sin embargo, dicha reunión se reprogramó para el 16 de diciembre de 2015, debido a que en la reunión programada no se presentaron los representantes de las federaciones.

Posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2015, se realizó la Segunda Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para remediación ambiental con los representantes del Estado, conformado por el MEM, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud y, los representantes de las federaciones FEDIQUEP, ACODECOSPAT, FECONACO y FECONAT; en el cual MINEM expuso sobre la priorización de los sitios impactados a ser atendidos con recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, así como el informe administrativo-financiero de dicho fondo. Asimismo, en dicha reunión se llegaron a definir siete (07) acuerdos entre los representantes del Estado y de las federaciones, los cuales se irán implementando de acuerdo a la coordinación del FONAM y los respectivos representantes de la Junta de administración del fondo de contingencia.

Con fecha 05 de febrero de 2016, se realizó una reunión en las oficinas de FONAM con los representantes del Estado y con Mario Zuñiga, asesor de las federaciones Feconaco, Fediquep Acodecospat y Opikafpe. En la mencionada reunión, se revisó la primera versión de los Términos de referencia (TdR) para la contratación de servicio de consultoría para elaborar



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

e implementar los planes de trabajo para la remediación de los 32 sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en la cuencas del río Pastaza, Corrientes y Tigre.

Con fecha 04 de marzo del 2016, en la ciudad de Iquitos, se realizó la Tercera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para remediación ambiental, con la participación de los representantes del Estado conformado por el MEM, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, los representantes de las federaciones ACODECOSPAT, FECONACO y FECONAT, en la cual se revisaron y aprobaron los 32 sitios impactados a ser remediados. Asimismo, se informó sobre los TdR a realizar para el servicio de consultoría para desarrollar la identificación y la pre valorización de botadores de residuos sólidos; y, para los servicios para la elaboración de estudios de identificación de sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, tigre y Corrientes.

Finalmente, con fecha 20 de abril de 2016, se realizó una reunión en las oficinas de FONAM con los representantes del Estado y con Mario Zuñiga, asesor de las federaciones Feconaco, Fediquep Acodecospat y Opikafpe, en la cual se coordinó sobre la situación y las acciones a realizar respecto a los 32 sitios seleccionados en la Tercera Sesión de la Junta de Administración. Asimismo, la DGAAE detalló sobre los avances de la elaboración del Reglamento de la Ley N° 30321, la cual establecerá los lineamientos a ser considerados para las acciones de remediación a realizar con el Fondo de Contingencia.

3. Sobre la realización de un nuevo Proceso de Consulta Previa del Lote 192

Mediante Oficio N° 1625-2015-MEM/SEG de fecha 01 de octubre de 2015, la Secretaría General del MINEM consultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si correspondería realizar un nuevo proceso de consulta previa para suscripción de un nuevo contrato de hidrocarburos para el Lote 192.

Al respecto, en atención a la consulta realizada en el párrafo precedente, mediante Oficio N° 847-2015-JUS/DGDOJ de fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que "(...) la evaluación de una petición de una consulta previa y determinar su procedencia corresponde a la entidad competente para aprobar la medida legislativa que habilite el contrato de concesión. Y en caso de que la decisión adoptada por el sector no sea satisfactoria para las organizaciones solicitantes se recurrirá a la entidad competente en materia indígena, que resulta ser el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 29785 (...)".

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos que los requerimientos de información solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran debidamente atendidos, de conformidad con lo expuesto en el "ANÁLISIS" del presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativo de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin que se apruebe el mismo y se proceda con su remisión al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos.
- Remitir el presente informe a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Remitir copia del presente informe a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.